

luciones conformes a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro fijada por dicho Consejo Supremo; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Colino González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Narciso Colino González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1962, que denegó su petición de que le fuesen reconocidos dos trienios más, sobre los que disfruta, así como contra la de 29 de enero de 1963, que desestimó la reposición formulada contra el primero, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda promovida por don Narciso Colino González contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 3 de octubre de 1962 y 29 de enero de 1963 que desestimaron su petición de que le fuesen reconocidos dos trienios más, por estar tales acuerdos ajustados a Derecho, confirmando en su consecuencia, y en su integridad; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Gabaldón Romero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Telesforo Gabaldón Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado en reposición por el de 23 de octubre de 1962, que señaló el haber pasivo del recurrente, al actualizarlo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Alférez don Telesforo Gabaldón Romero, en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de ju-

nio y 23 de octubre de 1962, declaratorios del haber pasivo actualizado que le corresponda, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; acuerdos que por ser conformes a Derecho confirmamos, sin hacer declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita

Por el presente edicto se notifica a don Nicolás Solivellas Coll, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Herreria, número 86, 1.º, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 26 de mayo de 1964, al conocer el expediente número 284 de 1963, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 5.º del apartado 1) y apartado 2) del artículo 7 de la Ley, por el importe de 59.572 pesetas, determinada por el transporte de tabaco y café, de la que son responsables en concepto de autores Nicolás Solivellas Coll y Jorge Llull Burguera.

Segundo. Apreciar la concurrencia de las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad, en Nicolás Solivellas Coll, atenuante número 3 del artículo 14 y agravante número 9 del artículo 15, y en Jorge Llull Burguera, atenuante número 3 del artículo 14 y ninguna agravante.

Tercero. Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Nicolás Solivellas Coll, 148.930 pesetas; a Jorge Llull Burguera, 119.144 pesetas, y en caso de insolvencia las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculpado.

Cuarto. Declarar el comiso del género aprehendido y del automóvil Chevrolet PM-23.330.

Quinto. Absolver a Bartolomé Mir Sastre y a Marcos Rotger Rigo.

Sexto. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía por el importe de 1.434 pesetas, comprendida en el apartado 1) del artículo 11, determinada por la importación de los relojes, de la que es responsable en concepto de autor Nicolás Solivellas Coll.

Séptimo. Imponer, en consecuencia, a Nicolás Solivellas Coll la sanción principal de multa de 4.302 pesetas, y, en su caso, la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia.

Octavo. Decretar la devolución de los géneros objeto de la infracción de defraudación una vez que haya sido satisfecho el importe de la multa correspondiente a la misma.

Noveno. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciadores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a partir de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Nicolás Solivellas Coll para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en un plazo de quince días hábiles no ingresa

en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 26 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.589-EK

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Bibiano Magdaleno Bustillo, que últimamente tuvo su domicilio en «Casa Nadal», Barcelona, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en pleno al conocer en su sesión del día 25 de abril de 1964 del expediente 1.180/60, instruido por descubrimiento de whisky y ginebra, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley por importe de 147.525 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jesús García Santa Cruz, Eugenio Crespo Calleja, Víctor Mateos Antúñez, y como cómplice a Bibiano Magdaleno Bustillo, absolviendo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los inculcados, octava del artículo 15 por tenencia de establecimiento para Crespo y Mateos, novena del mismo artículo por reincidencia a García Santa Cruz y Crespo, y 11 por habitualidad para Mateos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 885.150 pesetas, equivalente al 600 por 100 del valor de los licores descubiertos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor Jesús García Santa Cruz: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas.

Autor Eugenio Crespo: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas.

Autor Víctor Mateos: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas. Cómplice Bibiano Magdaleno Bustillo: Base, 21.075 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 126.450 pesetas; sustitución comiso, 21.075 pesetas.

Totales: Base, 147.525 pesetas; sanción, 885.150 pesetas y sustitución comiso, 147.525 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor de los licores descubiertos, en la proporción que anteriormente se especifica a cada inculcado.

Sexto.—Dar cuenta al Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, por la falsedad cometida en estos hechos.

Séptimo.—Dar cuenta, asimismo, a la Inspección de Alcoholes, por si no hubiera adoptado las medidas oportunas, como consecuencia de la actuación irregular en que los interesados se encontraban en relación con la legislación del Impuesto de su competencia.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.615-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a don Rafael Jiménez por Orden ministerial de 16 de mayo de 1951 para el aprovechamiento de aguas de los ríos Cuerpo de Hombre y Sangusín, en términos de Béjar y otros (Salamanca).

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión a que se refiere el expediente, con pérdida de la fianza constituida, según resguardo de la Caja General de Depósitos de 23 de enero de 1945, por un importe de 2.500 pesetas y con números 338.699 de entrada y 153.608 de registro.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Construcciones Juaristi de Levante, S. A.», para ocupar una parcela en los nuevos muelles de Poniente del puerto de Alicante.

De Orden de esta fecha esta Dirección General por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la compañía mercantil «Construcciones Juaristi de Levante, S. A.», la ocupación de una parcela de 1.953 metros cuadrados en la zona de servicio en los nuevos muelles de Poniente del puerto de Alicante, con destino a la construcción y explotación de una factoría para manufacturas metalúrgicas, máquinas, herramientas e instalaciones navales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Santa Eugenia y Palma de Mallorca (expediente número 4.863); a don Bartolomé Cañellas Mascaro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Palma de Mallorca y Santa Eugenia, de 20 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Palma de Mallorca para Santa María, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santa Eugenia y Palma de Mallorca y otra expedición entre Palma de Mallorca y Santa Eugenia. Los sábados y domingos se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad para 18 y 31 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: